

ANEXO II
(Ampliatorio de la Resolución 566/04)

Normativas para la Determinación de la Zona de Cantera

Documentación a presentar:

1. Plano con la planta del tramo de estudio en escala adecuada que se extenderá hasta una distancia no menor a 500 mts. aguas arriba y aguas abajo de la zona de cantera y en todo el ancho del cauce. (incluye cauce principal y llanura de inundación).
2. Plano de determinación de la Línea de Ribera de acuerdo a la normativa vigente.
3. Determinación de Línea de Riesgo Hídrico, utilizando para ello el modelo Hec-Ras y un caudal de 100 años de recurrencia (incluido en el plano de Línea de Ribera).
4. Estudio geomorfológico de todo el del tramo de estudio.
5. Amojonamiento de la Línea de Ribera, demarcación de la Línea de Riesgo Hídrico y zona de Cantera.

La Línea de Ribera se amojonará en todo el tramo de estudio y en ambas márgenes con los mojones que establecen las normas de la Dirección de Catastro.

En la zona de cantera la Línea de Ribera se amojonará con los mojones detallados en el plano adjunto.

La línea de riesgo se demarcará solo en los planos.

En el ingreso de la cantera se deberán colocar carteles de acuerdo al plano adjunto.

6. Al efecto de aportar datos cualitativos de la zona de estudio se deberá incorporar al plano una imagen de fondo, satelital color georreferenciada (o foto aérea) de resolución no menor a 60 cm. Tipo QuickBird .
7. Relevamiento de detalles que incluirá puentes, obras de arte y toda construcción relevante que se encuentre en la zona de estudio.
8. Todos los puntos singulares del plano estarán georreferenciados con sus respectivas coordenadas Gauss Krügger obtenidas mediante GPS diferencial.



Dirección Provincial de Agua y Saneamiento
Humberto Primo 607 – Córdoba – Te. 434 – 2050 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56

9. En función de la magnitud del emprendimiento la Di.P.A.S. podrá exigir toda la documentación adicional y estudios que crea necesaria, como así también podrá reducir algunas exigencias para micro emprendimientos o extracciones a mano.

10. Sistema y Marco de Referencia de las Mediciones

Para todos los ítems incluidos dentro de los alcances de este trabajo, se empleará 'Datum Horizontal' el Sistema de Referencia Global WGS ' 84., el Marco será la Red Nacional POSGAR ' 94, y para 'Datum Vertical' se empleará Cota Ortométrica, el geoide a vincular, serán alturas sobre el nivel del mar, establecidas por la red altimétrica del Instituto Geográfico Militar.

11. Estudio de Impacto Ambiental del emprendimiento valorando particularmente el efecto de las extracciones en la dinámica hídrica y sedimentológica del río.

Punto 1

Determinación de Volúmenes de Extracción

Se pueden definir dos casos:

1 . Cuando se pueda definir el volumen del árido a extraer se cubicará el mismo y se deberá materializar sus límites en el terreno.

2 . Cuando no se pueda definir el volumen del árido a extraer la Di.P.A.S. determinará el volumen de extracción mensual de acuerdo al rendimiento estimado de los equipos tanto de extracción como de procesamiento y transporte que se encuentren dentro del predio de la cantera.

Con dicho volumen y la tipología y cantidad de equipos la Di.P.A.S. determinará el monto del canon mensual a abonar por el permisionario.

Los volúmenes determinados en función de los equipos instalados en la cantera no podrán ser superiores a los volúmenes máximos autorizados que dependerán de la *existencia de sólidos del río determinada por la Di.P.A.S.*

En caso de que se observara la presencia de equipos no autorizados en la cantera la Di.P.A.S. podrá realizar a través de la autoridad competente el secuestro del mismo como así también la aplicación de una multa equivalente al doble del canon que debería haber pagado dicho equipo suponiendo para el caso que el mismo se encuentra operando desde el día del inicio de la explotación de la cantera.



Dirección Provincial de Agua y Saneamiento
Humberto Primo 607 – Córdoba – Te. 434 – 2050 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56

Punto 2 -Seguros – Garantías

Se propone que previo a la habilitación de la cantera el permisionario conforme una garantía, seguro, fianza bancaria o instrumento legal que se pueda utilizar como fondo de reparos o multas en caso de incumplimiento o de daño al medio ambiente.

Por tal motivo el monto de dicho fondo será equivalente al 10% de la renta presunta del emprendimiento el cual se calculará de la siguiente forma:

$FG = 0.1 V_m \times K$ donde FG = Fondo de garantía, V_m = volumen previsto por Di.P.A.S. de extracción en el período de la habilitación y K el precio medio de la arena en cantera que será determinado por Di.P.A.S. en función de los precios de mercado.